

<b>Sesión:</b>	Cuadragésima Octava Ordinaria
<b>Fecha:</b>	Martes 04 de Diciembre de 2012
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

## **ACTA DE LA SESIÓN**

### **Integrantes Asistentes**

1. Lic. Juan Manuel Alvarez González.  
En suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio.  
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



## Orden del Día

### I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

### II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

#### A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700209412
2. FOLIO INFOMEX 0001700211212
3. FOLIO INFOMEX 0001700211912
4. FOLIO INFOMEX 0001700217712
5. FOLIO INFOMEX 0001700223612
6. FOLIO INFOMEX 0001700224312

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700197812
2. FOLIO INFOMEX 0001700198212
3. FOLIO INFOMEX 0001700198312
4. FOLIO INFOMEX 0001700213812
5. FOLIO INFOMEX 0001700219012
6. FOLIO INFOMEX 0001700224212

#### C. Seguimiento de solicitudes.

#### D. Recursos de Revisión.

#### E. Alegatos.

#### F. Cumplimientos de Resolución.

1. FOLIO INFOMEX 0001700007208
2. FOLIO INFOMEX 0001700061808
3. FOLIO INFOMEX 0001700075412
4. FOLIO INFOMEX 0001700095812

#### G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

#### H. Asuntos diversos.

## **Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700209412.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; respecto de los años 2006, 2007 y 2008, así como en cuanto a la cantidad de personas rescatadas y bandas de trata de personas desarticuladas, y la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por lo que hace a los años 2006 y 2007.

**A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700211212.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal en cita, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de solicitar a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, nuevamente la información solicitada.

**A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700211912.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

**A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700217712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la

información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal en cita, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de solicite a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, nuevamente la información solicitada.

**A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700223612.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, respecto de los años 2006 y 2007.

**A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700224312.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal en cita, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de solicite a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, nuevamente la información solicitada.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700197812.**

El Comité de Información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario el Criterio de ese Pleno, consistente en:

*“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo*

dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I a III. ...**

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”**

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**II. ...**

**III.** Las Averiguaciones Previas.

**IV. ...”**

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos,**



**independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.*

*Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.*

*En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.*

*El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.*

**Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.**

*En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.*

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."*

*Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:*

**Daño presente:** *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.*

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación.”

## **B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700198212.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada respecto de los nombres de los Agentes de la Policía Federal Ministerial, por tratarse de personal sustantivo; asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que:

“La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de servidores públicos que no interactúan con el público.

- II. *El conjunto de muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría: tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios, o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en el cumplimiento de sus funciones.*
- III. *Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV, y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Asimismo, con fundamento en los artículos 29, fracción II, III y IV 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Modificar la clasificación de información reservada, manifestada por la Dirección de Amparo y Contencioso, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiendo clasificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la citada Ley e instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se le solicite a dicha unidad administrativa la prueba de daño.

Así también, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección de Defensa Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

### **B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700198312**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada respecto de los nombres de los Agentes de la Policía Federal Ministerial, por tratarse de personal sustantivo; asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que:

*“La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.*

*Constituye Estado de Fuerza:*

- IV. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de servidores públicos que no interactúan con el público.*
- V. El conjunto de muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría: tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios, o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en el cumplimiento de sus funciones.*
- VI. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV, y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Asimismo, con fundamento en los artículos 29, fracción II, III y IV 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Modificar la clasificación de información reservada, manifestada por la Dirección de Amparo y Contencioso, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiendo clasificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la citada Ley e instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se le solicite a dicha unidad administrativa la prueba de daño.

Así también, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección de Defensa Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

#### **B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700213812.**

El Comité de Información de con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario el Criterio de ese Pleno, consistente en:

*“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.*

*En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:*

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I a III.** ...

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”**

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**V.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**VI.** ...

**VII.** Las Averiguaciones Previas.

**VIII.** ...”

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**III.** La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

**IV.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:



**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

**Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.**

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”



*Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:*

***Daño presente:*** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

***Daño Probable:*** Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

***Daño Específico:*** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

*Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.*

*Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación.”*

#### **B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700219012.**

El Comité de Información de con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que solicite a la Dirección General de Cooperación Internacional, la prueba de daño.

#### **B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700224212.**

El Comité de Información de con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que

entregar al peticionario, la información estadística, proporcionada por la Fiscalía Especial para los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de la materia y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al grado de detalle requerido, manifestada por la unidad administrativa antes referida.

**C. Seguimiento de Solicitudes.**

**D. Recursos de Revisión.**

**E. Alegatos.**

**F. Cumplimiento de resoluciones.**

**F.1. En relación a la solicitud con número de folio 000170007208.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa solicitada, proporcionada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en la que se omitieron únicamente los datos personales en términos de los dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley Federal.

**F.2. En relación a la solicitud con número de folio 000170061808.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa proporcionada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en la que se omitieron únicamente los datos personales en términos de los dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley Federal.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que la misma se ponga a disposición del peticionario.

**F.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700075412.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información respecto de los resultados de las evaluaciones practicadas a la recurrente en su calidad de jefe de departamento, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**F.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700095812.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Organización y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que hace al periodo comprendido del 17 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2005.

**G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- G.1. FOLIO 0001700213112
- G.2. FOLIO 0001700213312
- G.3. FOLIO 0001700213412
- G.4. FOLIO 0001700213512
- G.5. FOLIO 0001700213712
- G.6. FOLIO 0001700213812
- G.7. FOLIO 0001700213912
- G.8. FOLIO 0001700214012
- G.9. FOLIO 0001700214112
- G.10. FOLIO 0001700214412
- G.11. FOLIO 0001700214812
- G.12. FOLIO 0001700214912
- G.13. FOLIO 0001700215112
- G.14. FOLIO 0001700215412
- G.15. FOLIO 0001700215612
- G.15. FOLIO 0001700215912
- G.17. FOLIO 0001700216112
- G.18. FOLIO 0001700216212
- G.19. FOLIO 0001700216412
- G.20. FOLIO 0001700216812
- G.21. FOLIO 0001700217012
- G.22. FOLIO 0001700217212
- G.23. FOLIO 0001700217312
- G.24. FOLIO 0001700217812

**H. Asuntos Diversos.**

El Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y

70, fracción V de su Reglamento; determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a notificar las resoluciones de inexistencias emitidas con motivo del cumplimiento de los recursos de revisión derivados de las siguientes solicitudes de información:

- H.1. FOLIO 0001700071911
- H.2. FOLIO 0001700035312
- H.3. FOLIO 0001700047112
- H.4. FOLIO 0001700067012
- H.5. FOLIO 0001700095812
- H.6. FOLIO 0001700098912
- H.7. FOLIO 0001700075412

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

### Integrantes.

**Lic. Juan Manuel Alvarez González.**

Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.

**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

**Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.